



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2022-00106-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00106-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO REINVIDICATORIO.

DEMANDANTE: MÓNICA SOFIA INSIGNARES INSIGNARES.

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEOCOMISO UAU .LA LOMA.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de requerimiento a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEOCOMISO UAU LA LOMA del 26 de junio de 2023, presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dentro del caso *sub lite*, el Despacho atisba que la demandante MÓNICA SOFIA INSIGNARES INSIGNARES a través de su apoderada judicial y el memorial del 26 de junio de 2023, solicitó que se inste a la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEOCOMISO UAU LA LOMA, a prestar el deber de colaboración con el perito PEDRO MANUEL GUZMAN DE LA ROSA, a fin que pueda realizar el dictamen pericial encomendado.

Sobre dicha solicitud la mandataria de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEOCOMISO UAU LA LOMA se pronunció afirmando que ha prestado toda la colaboración para el ingreso del experto para lo cual aportó audios y conversaciones de whatsapp donde se acredita tal circunstancia (numeral 77 del expediente digital).

En razón de lo anterior, se aprueba que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEOCOMISO UAU LA LOMA ha colaborado para la práctica de la prueba decretada y que la misma no se ha podido practicar por circunstancias imputables al experto, por lo cual se denegará el requerimiento solicitado y en su lugar, requerirá a la actora para incorporé el dictamen



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Reivindicadorio) Rad. 08001-31-53-016-2022-00106-00

pericial decretado dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de requerimiento a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEOCOMISO UAU LA LOMA presentada por la parte demandante dentro del trámite de que se trata.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante MÓNICA SOFIA INSIGNARES INSIGNARES para incorpore el dictamen pericial decretado dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA